



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 141-2024-MPRM

San Nicolás, 21 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA

VISTO:-

El Contrato de Gerencia Municipal N° 012-2023-MPRM-GM, Informe N° 210-2024-MPRM-GIDT/ING.JZD, Informe N° 139-2024-GAJ-MPRM, y;

CONSIDERANDO:-

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración;

Que, de conformidad al inciso 6) del artículo 20º concordante a lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, con Informe N° 170-2023-MPRM-GIDT/ING.JZD, de fecha 14 de abril de 2023, el Gerente de Infraestructura solicita el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría para elaboración del informe de estado situacional de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE GARZAYACU, DISTRITO DE OMIA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS"** con CUI N° 2323996;

Que, con fecha 24 de abril de 2023, se suscribe el Contrato de Gerencia Municipal N° 012-2023-MPRM-GM, entre la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza y la empresa FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L, para la elaboración del informe de estado situacional de obras paralizadas de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE GARZAYACU, DISTRITO DE OMIA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS"** con CUI N° 2323996;

Que, con fecha 26 de abril de 2023, mediante carta N° 00002-2023-FPC/CNSD-GG, el Ing. Carlos Nimer Sánchez Delgado, Gerente General de la empresa FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L., presenta su plan de trabajo para la elaboración del informe técnico situacional de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE GARZAYACU, DISTRITO DE OMIA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS"** con CUI N° 2323996;

Que, con fecha 26 de abril de 2023, mediante informe N° 247-2023-MPRM-GIDT/ING.JZD, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorga la conformidad al pago del servicio de consultoría para la contratación del servicio



de consultoría para elaboración de informe de estado situacional de la obra:
**"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL
SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE GARZAYACU, DISTRITO DE
OMIA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS"** con CUI N° 2323996;

Que, con fecha 26 de abril de 2023, mediante memorándum N° 711-2023-
MPRM/GM, el Gerente Municipal, autoriza el pago por la presentación del plan de
elaboración de informe técnico situacional de la obra: **"MEJORAMIENTO Y
AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE
SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE GARZAYACU, DISTRITO DE OMIA,
PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS"** con CUI N° 2323996;

Que, el Contrato de Gerencia Municipal N° 012-2023-MPRM-GM, en la
CLAUSULA DECIMO SEGUNDO: PENALIDADES indica que, si el contratista incurre en
retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA
ENTIDAD le aplica automáticamente penalidad por mora cada día del atraso, de
acuerdo a la siguiente formula:

PENALIDAD DIARIA	$\frac{0.10 \times \text{MONTA VIGENTE}}{F \times \text{PLAZO VIGENTE EN DIA}}$
------------------	---

Donde "F" tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F= 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1. para bienes, servicios en general y consultorías F=0.25
 - b.2. para obras: F=0.15

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el Contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda;

Que, estos dos (02) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente;

Que, en caso de atraso por causas imputables **EL CONTRATISTA** en la presentación de los entregables y/o del plazo establecido para el levantamiento de observaciones, se aplicarán penalidades por mora. El monto máximo de penalidad equivale al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente, y en caso de llegar a este tope, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA** podrá resolver el contrato u orden de servicio.

Que, mediante Carta N° 0002-2023-FPC/CNSD -GG, de fecha 26 de abril del 2023, el Ing. Carlos Nimer Sánchez Delgado, Gerente General de la empresa consultora FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L, presenta su primer entregable el plan de trabajo para elaboración de informe técnico del estado situacional de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE GARZAYACU, DISTRITO DE OMIA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS" con CUI N° 2323996; sin embargo, hasta la fecha no ha presentado el segundo y tercer entregable;



Que, mediante Informe N° 210-2024-MPRM-GID/ING.JZD, de fecha 17 de mayo del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, manifiesta que ... en virtud al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 161. Penalidades y el Contrato de Gerencia Municipal N° 012-2023-MPRM-GM, CLAUSULA DECIMO SEGUNDO, en tal sentido se aplicará la penalidad por mora, de acuerdo al siguiente calculo:

PENALIDAD DIARIA	0.10 MONTO VIGENTE

	F X PLAZO VIGENTE
PENALIDAD DIARIA	0.10 X 39,450.00

	0.25 X 90.00
PENALIDAD DIARIA	175.33
PENALIDAD TOTAL POR 23 DIAS	4,032.57



Donde el monto de penalidad máxima del diez por ciento (10%) asciende a 3,945.00 (tres mil novecientos cuarenta y cinco con 00/100), cabe mencionar que la empresa consultora FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L solo ha presentado su primer entregable el día 26 de abril de 2023, donde su plazo de ejecución contractual es de noventa (90) días calendarios, teniendo como fecha de vencimiento el 23 de julio de 2023; por lo que recomienda resolver notarialmente el Contrato de Gerencia Municipal N° 012-2023-MPRM-GM;



Que, el numeral 36.1 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento,** o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".



Asimismo, el Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, señala que la Entidad podrá resolver el contrato en los casos que el Contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
2. **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Por su parte, el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, prescribe:

"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede



resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Que, la entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)"

Que, de acuerdo a lo prescrito por la normativa de contratación pública aplicable al presente caso, se tiene que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, **CUANDO SE DEBA A LA ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA U OTRAS PENALIDADES** o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, conforme lo señala mediante Informe N° 210-2024-MPRM-GID/ING.JZD, de fecha 17 de mayo del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, este ha indicado que el consultor habría llegado al monto máximo de penalidades;

Que, ante lo informado por el Área Usuaría, se determina que la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L ACUMULO SU MAXIMA PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES; por lo que, teniendo en cuenta que los servicios u obras que ejecuta el Estado deben servir para aquello que fue programado de manera eficiente y al costo adecuado, de tal modo que se logre el uso adecuado de los recursos públicos y alcanzar la finalidad de la contratación; situación que no ha ocurrido en el presente caso; por tanto, la Entidad NO NECESITA REQUERIR PREVIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION CUANDO LA RESOLUCION DEL CONTRATO SE DEBA A LA ACUMULACION DEL MONTO MAXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA U OTRAS PENALIDADES; o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; bastando en este caso resolver el contrato; en consecuencia, ante los hechos expuestos corresponde la resolución del contrato que obedece a la ACUMULACIÓN DE MAXIMO DE PENALIDAD, ya que la situación esperada fue que el contrato se ejecute correctamente y dentro del plazo establecido, para que la Entidad pueda abastecerse del servicio objeto del contrato y pueda satisfacer la necesidad pública que corresponde, objetivo que no se ha llegado a cumplir;

Que, el TUO de la Lev de Contrataciones del Estado, en su Artículo 2 ha establecido el **PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA**, el mismo que señala:

"El proceso de contratación y las **decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas v objetivos de la Entidad** priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", bajo dicho principio, **RESULTA IMPOSIBLE CONTINUAR CON EL CONTRATO Y SU EJECUCION, TODA VEZ QUE EL CONSULTOR NO HA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO LO CUAL HA CONLLEVADO QUE DICHA DEMORA OCASIONE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES, PERJUDICANDO SE ALCANCE LA FINALIDAD DEL OBJETO DE LA CONTRATACION;**



Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas; por lo que, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte la EMPRESA FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L, y superando el 10% de penalidad por mora y otras penalidades, es que se debe proceder con la resolución del contrato por la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora y otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; debiendo esta formalizarse a través de la emisión del documento pertinente;

Que, la empresa contratista FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L, al acumular el máximo de penalidad por mora y por otras penalidades ha dado lugar a la resolución del contrato por causas atribuibles a ésta, siendo procedente formular la denuncia administrativa ante el Tribunal del OSCE, por presunta comisión de infracción administrativa tipificada en el Art. 50º, Inc. 50.1. literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "Infracciones y sanciones administrativas:

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

e) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral (...)"

Que, mediante Informe N° 139-2024-GAJ-MPRM de fecha 21 de mayo de 2024 el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que de lo antes expuesto resulta necesario precisar que este despacho al haber analizado las instrumentales que se anexan al presente pedido y conforme el análisis del caso. **OPINO; 1.-** Ante lo informado por el AREA USUARIA – GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL, respecto a la **ACUMULACIÓN DE MÁXIMO DE PENALIDAD, de conformidad a lo establecido en el literal 2 del numeral 135.1 del Art. 135 y Art. 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicada al presente caso**, la Entidad se encuentra facultada para proceder a **RESOLVER el CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012-2023-MPRM-GM, suscrito con la EMPRESA FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L en virtud a lo establecido en la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA del contrato suscrito**, sin corresponder el requerimiento previo y sin perjuicio del cobro de penalidad. **2.- QUE UNA VEZ CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** se debe proceder a su inmediata liquidación por parte del área usuaria, en la que se debe establecer además las penalidades, los daños y perjuicios causados a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, que permitirá resarcir el daño económico causado a esta Entidad; con cuyo fin, de ser el caso se debe coordinar con la PROCURADURIA PUBLICA, para la interposición de las acciones legales que hubiera lugar;

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972 y demás normas legales;

SE RESUELVE:-

ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR PROCEDENTE, la resolución del Contrato de Gerencia Municipal N° 012-2023-MPRM-GM de fecha 24 de abril de 2023, suscrito



entre la entidad y la empresa FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL INFORME DE ESTADO SITUACIONAL DE OBRAS PARALIZADAS DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE GARZAYACU, DISTRITO DE OMIA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS", por causas imputables al contratista, en cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, conforme a los antecedentes y considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO:- DISPONER, a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, que en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado comunique al OSCE sobre las presuntas infracciones incurridas por la empresa FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L, bajo responsabilidad que hubiera ha lugar.

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER, que una vez consentida la resolución del contrato se debe proceder a su inmediata liquidación por parte del área usuaria, en la que se debe establecer además las penalidades, los daños y perjuicios causados a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, que permitirá resarcir el daño económico causado a esta Entidad; con cuyo fin, de ser el caso se debe coordinar con la PROCURADURIA PUBLICA, para la interposición de las acciones legales que hubiera lugar

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría su notificación y a la Oficina de Imagen Institucional y Tecnología de la Información su Publicación en el portal del estado peruano.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
ALCALDIA
NILSER TAPIA PELAEZ
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 53950104

[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO
RECIBIDO
03 JUN. 2024
Registro N°: 1253 Hora: 08:52
Folios N°: 019 Firma: *[Signature]*



*Recibido
p. 03-06-2024
H: 8:53 a.m.*